



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

CIRCULAR No. 004

PARA: RECTORIA. SECRETARIA GENERAL. CENTRO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, VICERRECTORIA ACADÉMICA, DECANATURAS, DOCTORADOS, OFICINA ASESORA JURIDICA, OFICINA ASESORA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS, OFICINA DOCENCIA, OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y CONTROL, OFICINA ASESORA DE SISTEMAS, DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, DIVISION DE RECURSOS FINANCIEROS, DIVISION DE RECURSOS FISICOS, SECCIÓN DE PRESUPUESTO, SECCIÓN DE CONTABILIDAD, SECCIÓN DE COMPRAS, SECCION DE ALMACEN GENERAL E INVENTARIOS. TESORERIA GENERAL, SECCION DE NOVEDADES. OFICINA DE QUEJAS, RECLAMOS Y ATENCION AL CIUDADANO, SECCIÓN DE ACTAS, ARCHIVO Y MICROFILMACIÓN, RED DE INVESTIGACIONES DE TECNOLOGIA AVANZADA RITA, PLANESTIC. PIGA, PLANTA FISICA, SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG SST.

DE: VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: SEGUIMIENTO A CONTRATISTAS EN ESTADO DE EMBARAZO O LACTANCIA

FECHA: 31 DE ENERO DE 2020

Respetados doctores

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas en cumplimiento de lo establecido en sentencia de Unificación de la Corte Constitucional SU 070 y 071 de 2013, la cual expresa que: "(...) la estabilidad laboral reforzada se predica para todos los contratos sin importar su naturaleza, sin importar si el empleador o contratante es del sector público o privado (...)" y "(...) la estabilidad laboral reforzada para una contratista en estado de embarazo opera en la medida en que, al momento de aproximarse la finalización del plazo pactado en el contrato, se conste que: i) Persiste la necesidad institucional de contar con esos servicios y ii) que la contratista gestante ha cumplido cabalmente sus obligaciones" (...)"

Así mismo, es importante mencionar que la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo indicó lo siguiente: "(...) el empleador o contratante no podrá desvincular unilateralmente ninguna trabajadora o contratista que se encuentre en estado de embarazo o periodo de lactancia, ni siquiera bajo el supuesto de una justa causa de terminación o argumentado el vencimiento del término pactado, sin previa autorización por parte del Inspector del Trabajo para tal fin, pues como lo dijo la Corte, la protección a la mujer en estado de embarazo protege su gestación y su periodo de lactancia sin importar la relación laboral que se tenga o la modalidad del contrato que se suscriba (...)"

Es importante mencionar que los contratantes de una mujer en estado de embarazo o lactancia está obligado a:

- No terminar unilateralmente el contrato a ninguna contratista que se encuentre en estado de embarazo o periodo de lactancia, ni siquiera argumentado el vencimiento del término pactado, sin previa autorización por parte del Inspector del Trabajo.
- A la mujer en estado de embarazo se protege su gestación y su periodo de lactancia sin importar la relación laboral que se tenga o la modalidad del contrato que se suscriba.
- Renovar el contrato siempre que se constate que: i) persiste la necesidad institucional de contar con esos servicios y ii) que la contratista gestante ha cumplido cabalmente sus obligaciones.



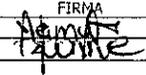
**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

En ese orden de ideas, es indispensable que el jefe de cada una de las dependencias lleve a cabo el seguimiento estricto al personal vinculado a través de Contrato de Prestación de Servicios, que se encuentre en estado de embarazo y lactancia, toda vez que, la estabilidad laboral reforzada por maternidad es una protección constitucional y por ello es deber del empleador y de las autoridades administrativas y judiciales protegerlas.

Cordialmente,


ALVARO ESPINEL ORTEGA
Vicerrector Administrativo y Financiero

	NOMBRE	CARGO/tipo de contrato	FIRMA
PROYECTÓ	YEIMY JOHANA AREVALO	Profesional CPS VAF	
REVISÓ	IVONNE VARGAS	Profesional Asesor VAF	
APROBÓ	ALVARO ESPINEL ORTEGA	Vicerrector Administrativo y Financiero	